

**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por medio de la cual se modifica la Ley 2335 de 2023 con el fin de establecer un procedimiento para la designación del Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y así fortalecer la independencia técnica de dicha entidad"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2335 de 2023, el cual quedará así:

Artículo 8A. Designación del Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- será nombrado por el Presidente de la República de una terna presentada por la Junta Directiva del Banco de la República.

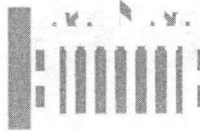
La conformación de la terna deberá realizarse mediante un procedimiento público, abierto y basado en los principios de mérito, transparencia, publicidad, independencia técnica e idoneidad profesional.

La Junta Directiva del Banco de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento para la conformación de la terna, garantizando la participación, la evaluación objetiva de los candidatos y la publicidad de todas las actuaciones del proceso.

El Presidente de la República deberá efectuar el nombramiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la terna.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Juan Fernando Caicedo
Senador de la República

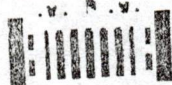


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



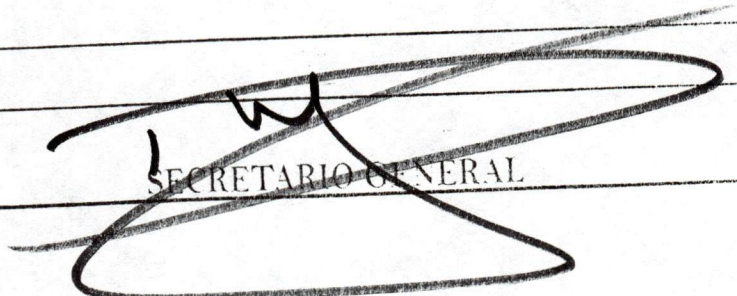
**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Julia Correa Nutter	ZND2034
Maria A. Gueiral	Juan E
Andrés Forero	Cabo Mersal
MR	Etebarluntuo
Christian Garces	KRISTIAN GARCES
Claudia Argentea Ortega	ENRIQUE CABRILLO B



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 108/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____


SECRETARIO GENERAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por medio de la cual se modifica la Ley 2335 de 2023 con el fin de establecer un procedimiento para la designación del Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y así fortalecer la independencia técnica de dicha entidad"

I. OBJETIVO

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la independencia técnica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), mediante el establecimiento de un mecanismo objetivo para la designación de su Director, disponiendo que el Presidente de la República realice el nombramiento de una terna presentada por la Junta Directiva del Banco de la República.

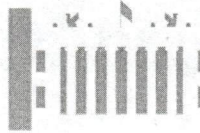
La iniciativa busca reforzar la confianza pública en las estadísticas oficiales, proteger la producción estadística de eventuales presiones políticas y consolidar la autonomía técnica del DANE como organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, preservando en todo caso la competencia constitucional del Presidente de la República para efectuar el nombramiento.

II. JUSTIFICACIÓN

2.1. Sobre la naturaleza jurídica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y sus funciones.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es un departamento administrativo del orden nacional, perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público, cuya misión consiste en planear, producir, procesar, analizar y difundir la información estadística oficial del país. En desarrollo de sus competencias, el DANE ejerce la dirección técnica del Sistema Estadístico Nacional (SEN), coordina la producción de estadísticas oficiales y establece los lineamientos metodológicos que garantizan la calidad, comparabilidad, oportunidad e integridad de la información estadística en Colombia.

La naturaleza del DANE trasciende la de una entidad administrativa ordinaria. Su función principal no consiste en ejecutar políticas públicas, administrar programas sociales o ejercer funciones regulatorias, sino en producir información objetiva, confiable e independiente que sirve de fundamento para la toma de decisiones públicas y privadas. En esa medida, el DANE



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

constituye la principal autoridad estadística del Estado colombiano y el órgano responsable de suministrar la información oficial que permite conocer las condiciones demográficas, sociales, económicas, ambientales y territoriales del país.

El DANE no es, en consecuencia, una entidad de naturaleza política o de dirección de gobierno en el sentido del artículo 208 de la Constitución; es un órgano técnico cuya función constitucional y legal consiste en producir información confiable que sirve de insumo tanto al Gobierno Nacional como a las entidades territoriales, al Congreso de la República, a los organismos de control, al sector privado, a la academia y a la ciudadanía en general.

Entre sus funciones se encuentran la realización de los censos nacionales de población y vivienda, agropecuarios y económicos; la elaboración de las cuentas nacionales; la medición de variables macroeconómicas como el producto interno bruto (PIB); la producción de indicadores de empleo, desempleo, inflación, pobreza monetaria y multidimensional, desigualdad, condiciones de vida, educación, salud, vivienda, dinámica empresarial, comercio exterior y múltiples estadísticas sectoriales que constituyen la base técnica para la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Al respecto, la Ley 2335 de 2023 es clara en resaltar la funcionalidad e importancia de los datos producidas por la entidad:

ARTÍCULO 3. USO DE LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES. Una vez estén disponibles las estadísticas oficiales, estas podrán ser utilizadas por parte de las entidades del Estado en los documentos de política pública, planes, programas y proyectos. Estas entidades propenderán por el uso de las estadísticas oficiales en la toma de decisiones.

Las estadísticas oficiales deberán utilizarse para la transmisión de información del país a organismos internacionales. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones asignadas al Banco de la República y a los demás integrantes del SEN en relación con entidades multilaterales o entidades financieras internacionales y lo previsto en normas de carácter especial sobre aspectos particulares relacionados con esta clase de estadísticas.

De igual manera, el DANE administra y coordina el Sistema Estadístico Nacional, promoviendo la articulación entre las entidades productoras de información oficial, la adopción de estándares internacionales y el fortalecimiento de la calidad estadística del Estado colombiano. Esta función resulta esencial para garantizar que las estadísticas oficiales sean consistentes, comparables y útiles para la gestión pública; así como para el control público y la elaboración de políticas públicas, proyectos, programas y toma de decisiones.

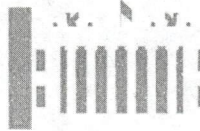
Como se mencionaba, la información producida por el DANE constituye un insumo indispensable para la planeación nacional, la elaboración del Presupuesto General de la Nación, la formulación de políticas económicas y sociales, la focalización de programas de subsidios y transferencias, la distribución de recursos entre entidades territoriales, la medición del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la evaluación de los planes de desarrollo y el seguimiento de los principales indicadores del desempeño del país. Asimismo, sus estadísticas son utilizadas por el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, las entidades territoriales, los organismos de control, el Banco de la República, la academia, el sector empresarial, los organismos multilaterales y la ciudadanía en general para la adopción de decisiones sustentadas en evidencia.

La importancia de esta función exige que la producción estadística oficial se encuentre revestida de las máximas garantías de imparcialidad, objetividad e independencia técnica. La confianza pública en las cifras oficiales constituye uno de los pilares del Estado democrático, pues de ellas depende la correcta identificación de las necesidades de la población, la adecuada asignación de los recursos públicos y la evaluación objetiva de los resultados de la gestión estatal.

En ese sentido, la Ley 2335 de 2023 fue un avance significativo en el fortalecimiento de la independencia técnica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y del Sistema Estadístico Nacional, al consagrar la imparcialidad como uno de los principios rectores de la producción estadística oficial y como un elemento esencial para el ejercicio de las funciones de la entidad.

En desarrollo de dicho principio, la ley dispone que la producción de información estadística oficial deberá realizarse con estricta sujeción a criterios técnicos, objetivos y metodológicos, libres de cualquier influencia o consideración ajena al rigor científico que debe caracterizar esta actividad. En consecuencia, las estadísticas oficiales producidas por el DANE y por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional no podrán estar condicionadas por intereses políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar su objetividad, confiabilidad o credibilidad.

Lo anterior implica que las decisiones relacionadas con la producción, procesamiento, análisis y divulgación de la información estadística deben adoptarse exclusivamente con fundamento en criterios técnicos y metodológicos, sin que puedan verse influenciadas por declaraciones, orientaciones o consideraciones de carácter político. Sin embargo, si bien dicha ley avanzó significativamente en la consolidación de la autonomía técnica de la entidad, no incorporó



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

mecanismos institucionales orientados a fortalecer la independencia del proceso de designación de quien ejerce su máxima dirección.

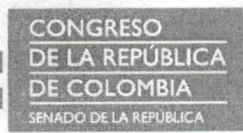
2.2. Necesidad de fortalecer la independencia del Departamento Administrativo Nacional de Estadística: compatibilidad constitucional

El régimen jurídico vigente establece que el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) es un Director de Departamento Administrativo y, como tal, su nombramiento y remoción corresponden al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política. En consecuencia, el cargo hace parte de aquellos de libre nombramiento y remoción cuya provisión responde a la facultad nominadora que la Constitución atribuye al Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.

Este régimen resulta plenamente acorde con el diseño constitucional de la Rama Ejecutiva y ha permitido, durante décadas, el funcionamiento institucional del DANE. Sin embargo, el reconocimiento de su constitucionalidad no excluye la posibilidad de que el legislador, en ejercicio de su potestad de configuración normativa, adopte mecanismos orientados a fortalecer las garantías de independencia técnica en aquellos organismos cuyas funciones, por su naturaleza, trascienden la ejecución de las políticas gubernamentales y constituyen un soporte permanente para el funcionamiento del Estado y todas sus ramas.

En efecto, aunque el DANE hace parte de la estructura de la Rama Ejecutiva, las funciones que desarrolla presentan características que lo diferencian de la mayoría de los departamentos administrativos y que, inciden directamente en el funcionamiento y trabajo adelantada por otros órganos del Estado. Mientras la mayoría de los Departamentos Administrativos tienen, por regla general, responsabilidades relacionadas con la coordinación de políticas gubernamentales, la dirección administrativa de determinados sectores o el apoyo directo a la formulación e implementación de la agenda del Gobierno, el DANE tiene como misión principal producir, coordinar y divulgar las estadísticas oficiales del país con criterios de objetividad, rigor científico e independencia técnica.

La información producida por él, no constituye un instrumento de defensa de las políticas de un determinado gobierno, sino un insumo técnico del Estado colombiano. Sus estadísticas sirven de fundamento para la toma de decisiones de todas las ramas del poder público, de los organismos de control, de las entidades territoriales, de la academia, del sector privado, de los organismos multilaterales y de la ciudadanía en general. En consecuencia, la confianza pública en dichas



estadísticas depende no solo de la calidad metodológica con la que son elaboradas, sino también de la percepción de independencia y neutralidad de la institución encargada de producirlas.

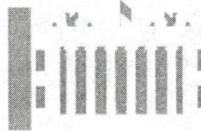
Por esta razón, las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza estadística han insistido en la necesidad de fortalecer las garantías institucionales que protegen a las oficinas nacionales de estadística frente a cualquier tipo de influencia indebida. La independencia técnica no se agota en la autonomía para definir metodologías o divulgar resultados; comprende también la existencia de procedimientos institucionales que fortalezcan la confianza en la imparcialidad de quienes ejercen la dirección de estas entidades.

Precisamente, la Ley 2335 de 2023 representó un avance significativo al reconocer y fortalecer la independencia técnica del DANE y del Sistema Estadístico Nacional. No obstante, dicha reforma no abordó uno de los elementos que mayor incidencia tiene sobre la percepción de autonomía institucional: el mecanismo de designación del Director de la entidad. En ese sentido, el presente proyecto de ley pretende complementar el propósito perseguido por el legislador en 2023, incorporando una garantía adicional que fortalezca la credibilidad de la máxima autoridad estadística del país.

La propuesta consiste en mantener íntegramente la competencia constitucional del Presidente de la República para efectuar el nombramiento del Director del DANE, pero disponiendo que dicha decisión se adopte sobre la base de una terna presentada por la Junta Directiva del Banco de la República. De esta manera, no se altera la titularidad de la facultad nominadora ni se desconoce el diseño constitucional previsto en el artículo 189 de la Constitución Política; por el contrario, se incorpora una etapa previa de carácter eminentemente técnico destinada a fortalecer la legitimidad institucional del proceso de selección.

La elección de la Junta Directiva del Banco de la República como órgano encargado de conformar la terna responde a razones de naturaleza constitucional e institucional. Conforme a los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el Banco de la República es una entidad estatal organizada como persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa, patrimonial y técnica, cuyo diseño institucional tiene como propósito aislar el ejercicio de sus funciones de coyunturas políticas y garantizar que sus decisiones respondan exclusivamente a criterios técnicos y al interés general.

La propia Constitución confirió a la Junta Directiva del Banco de la República la responsabilidad de ejercer la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia del país, funciones que inciden directamente sobre la estabilidad macroeconómica, el control de la inflación, la confianza en la moneda y el adecuado funcionamiento del sistema financiero. El cumplimiento de estas



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

responsabilidades ha convertido a la Junta Directiva en uno de los órganos técnicos de mayor credibilidad institucional del Estado colombiano, ampliamente reconocido por su independencia, rigor y capacidad para adoptar decisiones sustentadas en evidencia.

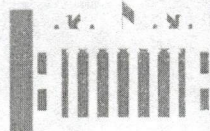
En ese contexto, la participación de la Junta Directiva en la conformación de la terna para la designación del Director del DANE constituye una garantía objetiva de evaluación técnica de los aspirantes y un mecanismo destinado a fortalecer la confianza pública en la dirección de la entidad. Su intervención no supone la sustitución de las competencias presidenciales ni una transferencia de la facultad nominadora, pues la decisión final continúa radicada exclusivamente en el Presidente de la República. La Junta únicamente participa en una etapa previa de selección, aportando un criterio técnico especializado que contribuye a asegurar que las personas puestas a consideración del Presidente cuenten con las condiciones profesionales y de independencia que demanda la dirección de la principal autoridad estadística del país.

Desde esta perspectiva, el mecanismo propuesto no busca sustraer al DANE de la estructura de la Rama Ejecutiva ni conferirle una autonomía constitucional equiparable a la del Banco de la República. Su propósito es más limitado y, al mismo tiempo, más preciso: fortalecer las garantías institucionales que rodean el proceso de designación de quien dirige la entidad encargada de producir las estadísticas oficiales de la Nación, incrementando la confianza pública en la imparcialidad, objetividad y credibilidad de la información estadística que sirve de fundamento para la formulación de las políticas públicas y para la adopción de decisiones por parte del Estado y de la sociedad colombiana.

2.3. La configuración de requisitos y procedimientos de selección es una atribución válida del Legislador

De conformidad con los artículos 150, numeral 23, y 125 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República expedir las normas que regulan el ejercicio de las funciones públicas y la organización de la administración nacional, incluyendo los requisitos y calidades exigibles para el desempeño de empleos públicos. La jurisprudencia constitucional ha admitido de manera reiterada que el Legislador puede establecer calidades, requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y procedimientos de selección para cargos de libre nombramiento y remoción, sin que ello desnaturalice la facultad nominadora, en la medida en que dicha facultad continúe existiendo y sea ejercida efectivamente por la autoridad constitucionalmente competente.

En esa línea, el ordenamiento jurídico colombiano ya contempla mecanismos de selección calificada previa al nombramiento presidencial discrecional, como ocurre, por ejemplo, con la



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

exigencia de listas de elegibles, concursos de méritos o comités de selección técnica para la provisión de ciertos cargos de dirección en entidades técnicas y de regulación. La figura de la terna —utilizada en la Constitución misma para la elección del Contralor General de la República y del Fiscal General de la Nación, entre otros casos— es un mecanismo reconocido en el derecho público colombiano precisamente para conciliar la necesidad de legitimidad democrática en la designación con la garantía de idoneidad técnica de quien resulta escogido.

2.4. La terna no traslada la decisión a un tercero, sino que califica el universo de elegibles

Es importante precisar que la Junta Directiva del Banco de la República no nombra al Director del DANE: su función se limita a conformar, mediante un procedimiento público y reglado, una terna de candidatos que cumplan con los criterios de mérito e idoneidad técnica establecidos en la ley. La decisión final —el acto de nombramiento propiamente dicho— sigue siendo una atribución exclusiva y discrecional del Presidente de la República, quien conserva la potestad de escoger, entre los tres candidatos habilitados, a quien considere más conveniente para el ejercicio del cargo.

Esta estructura es compatible con la doctrina constitucional según la cual el núcleo esencial de la facultad de libre nombramiento reside en la posibilidad real de elección por parte del nominador, no en la ausencia total de condiciones o filtros previos sobre el universo de candidatos elegibles. Al preservarse la pluralidad de opciones (mínimo tres candidatos) y la libertad de escogencia final, así como la libertad plena de remoción, el proyecto de ley no vacía de contenido la atribución prevista en el artículo 189.1 de la Constitución, sino que la ejerce dentro de un marco de mayor rigor técnico.

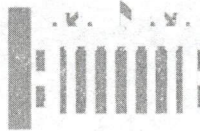
III. MARCO JURÍDICO DE COMPETENCIA

Dentro de las disposiciones constitucionales que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.”

IV. DISPOSICIONES LEGALES:



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Frente a las disposiciones legales, encontramos desarrollo legislativo de la Ley 3 de 1992, Ley 5 de 1992 y la Ley 754 de 2002, que regulan elementos complementarios frente a las funciones legales del Congreso de la República, es así como:

La Ley 5 de 1992, en su capítulo VII señala el proceso legislativo constituyente de esta corporación:

“ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

(...)

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara.

2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.

3. La Corte Constitucional.

4. El Consejo Superior de la Judicatura.

5. La Corte Suprema de Justicia.

6. El Consejo de Estado.

7. El Consejo Nacional Electoral.

8. El Procurador General de la Nación.

9. El Contralor General de la República.

10. El Fiscal General de la Nación.

11. El Defensor del Pueblo.”

V. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el presente Proyecto de Ley no contempla circunstancias que configuren posibles conflictos de interés por parte de sus autores. En consecuencia, no se identifican situaciones que puedan afectar la imparcialidad en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, en los términos previstos por la normativa vigente sobre impedimentos y conflictos de interés en el trámite parlamentario.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



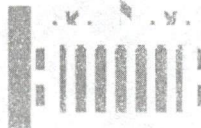
**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Por otro lado, la Ley 754 de 2002, “Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.” señala:

“ARTÍCULO 1o. El artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, quedará así: Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.”

Cordialmente,

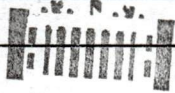
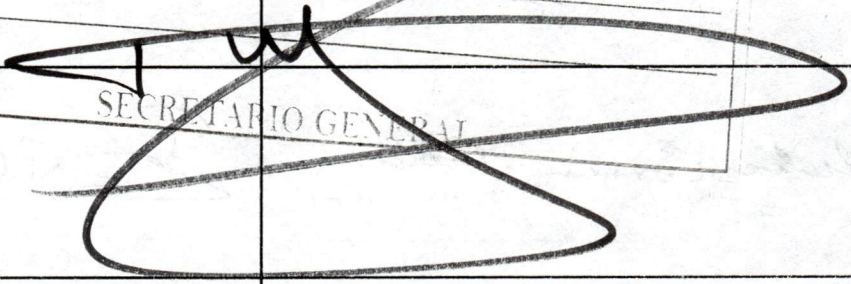
Julián Correa Nuttall	
María A. Jueval	
Etebenduntua	
 Claudia Ríos Zúñiga	 Enrique Caballero



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

 SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL	
EL día <u>20</u> de <u>Julio</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____	
No. <u>108/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos suscrita por _____	
 SECRETARIO GENERAL	